

1



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

CFP 2539/2024

/n la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinticinco, comparece ante S.S. y Secretaria actuante, una persona previamente citada a la que se le hace saber que se le recibirá **DECLARACIÓN INDAGATORIA** a tenor del art. 294 del Código Procesal Penal de Nación, a quien se la pone en conocimiento que a la presente audiencia sólo podrán asistir su defensor y el Ministerio Público Fiscal, conforme lo establece el art. 295 de la norma mencionada, y que podrá negarse a declarar sin que ello implique presunción alguna en su contra (art. 296 y 298 del C.P.P.N.). Acto seguido, se le recuerda que podrá designar un defensor entre los abogados de la matrícula o en su caso, de no hacerlo, se le designará el Defensor Oficial que por turno corresponda (art. 104 y 107 del C.P.P.N.).-----

Al respecto, el compareciente manifiesta que ratifica la designación oportunamente efectuada respecto de la Dra. Silvina Irene Carreira (T° 77 F° 234 CPACF), quien se encuentra presente ante estos estrados y es invitada por S.S. a participar de la audiencia, lo que hace de conformidad. Por su parte, se deja constancia que se encuentran presentes el Dr. Ramiro González, fiscal federal a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 7 y el Dr. Santiago Schipetto, secretario de dicha dependencia.-----

A continuación se le pone en conocimiento del derecho que le confiere el art. 197 primer párrafo, 2do. supuesto, del C.P.P.N., ante lo cual el compareciente manifiesta que ya ha hecho uso de ese derecho, toda vez que mantuvo la entrevista previa con su abogada defensora. Acto seguido y de conformidad con lo normado en el art. 297 C.P.P.N. se invita a la

compareciente a manifestar sus datos filiatorios, por lo que refiere ser y llamarse: **ALBERTO ANGEL FERNANDEZ**, de nacionalidad argentina, titular del DNI nro. 13.482.686, nacido el 2 de abril de 1959, en la ciudad de Buenos Aires, hijo de Alberto Oscar y de Celia Pérez, de estado civil divorciado, de profesión abogado, con domicilio real en la calle Juana Manso nro. 740, torre 2, piso 12, departamento "I", de esta ciudad. Para que manifieste si ha sido procesado con anterioridad y, en su caso, por qué causa, por qué tribunal, su resultado y si fue beneficiado con la excarcelación, refiere que: no. Preguntado por sus condiciones de vida, respondió que percibe ingresos a raíz de su retiro como presidente.-----

Acto seguido, y conforme lo establece el art. 298 del CPPN, se le recuerda la imputación en su contra, de la que ya fuera previamente notificado, consistente en: *"En un contexto de violencia de género signado por la particular relación asimétrica de poder entre Alberto Ángel Fernández y Fabiola Andrea Yáñez, por lo menos desde el año 2016 hasta el 6 de agosto del 2024 (fecha en la cual la víctima instó la acción penal en el presente expediente y se impuso la consecuente prohibición de contacto al nombrado), el imputado se habría aprovechado de la especial situación de vulnerabilidad preexistente al vínculo en la que se encontraba inmersa la nombrada, y ejercido con habitualidad y de modo continuo, violencia psicológica contra Yáñez, bajo las formas de acoso, hostigamientos, controles, indiferencia, insultos, culpabilización, destrato, retiro de la palabra, ninguneos y hostilidad.*



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

El vínculo también habría estado marcado por episodios de violencia en el cuerpo de la víctima, en las oportunidades en que aquella pretendía abandonar la convivencia del departamento que compartían sito en la calle Juana Manso nro. 740 de esta ciudad.-----

Tras ser electo para ejercer el cargo de Presidente de la Nación, la violencia física habría continuado y escalado, más precisamente después de haber quedado aquella embarazada (hacia fines de julio-principios de agosto del 2021), en forma de agarrones del cuello, zamarreos, cachetazos a mano abierta y golpes que provocaron lesiones en el cuerpo de la nombrada, mientras convivieron en la Quinta de Olivos.-----

En efecto, se le imputa el haberle causado en, al menos, dos ocasiones lesiones a su -por ese entonces- pareja Fabiola Andrea Yáñez, a quien habría agredido físicamente en su brazo y ojo derechos.-----

Así, respecto de la primera, meses antes del 12 de agosto del 2021, Alberto Ángel Fernández habría sujetado fuertemente del brazo derecho a Fabiola Andrea Yáñez, provocándole una lesión que derivó en un hematoma.-----

La segunda lesión, habría tenido lugar entre la noche del día 21 de junio del 2021 y la madrugada del 22 de junio del 2021, mientras Fernández se encontraba junto con Yáñez en la cama que compartían en la suite presidencial de la Quinta de Olivos, oportunidad en la que luego de una discusión le habría propinado un golpe de puño en el ojo derecho.-----

Asimismo, hasta el final del mandato presidencial del imputado, se habría hecho recurrente la violencia psicológica y física, fundamentalmente en la modalidad del golpe a mano abierta, incluso luego de la mudanza de la denunciante del chalet principal a la casa de huéspedes de la Quinta de Olivos durante el año 2023, hasta que se mudó a la ciudad de Madrid, del

Reino de España, destino que fuera elegido por Fernández para que ella residiera junto con el hijo menor de ambos.-----

También, desde que la víctima residió en dicho país hasta el 6 de agosto del 2024, habría sido condicionada económicamente por el encartado como medio para manipular y continuar ejerciendo poder y control sobre aquélla; al tiempo que, en medio de anuncios de suicidio, recordatorios de las necesidades del hijo que tienen en común, pedidos de ocultar las agresiones físicas sufridas, Fabiola Yañez habría sido coaccionada por Alberto Fernández para no instar la acción lo que habría afectado el trámite de la presente causa federal y provocado su archivo.

Precisamente el 28 de junio del 2024 por la madrugada -hora de Madrid- Alberto Fernández en forma directa y a través de terceras personas, le habría requerido en forma insistente y agresiva que no hiciera la denuncia y la habría instado a publicar un comunicado conjunto, con la promesa de que en el futuro no les iba a faltar nada ni a ella ni a su hijo, para luego referirle que de declarar la iba a “arruinar y a hacer cualquier cosa en su contra”.-----

Finalmente, como sostuvo el señor fiscal en su imputación formal, luego de cuanto menos ocho años de agresiones psicológicas y físicas infligidas a Fabiola Andrea Yañez por el imputado en forma continua y habitual en el marco de su relación de pareja, habrían dejado en la víctima secuelas de daño psíquico, produciéndole un debilitamiento permanente de su salud”.---

Asimismo, en este acto se le recuerda en forma detallada las pruebas existentes en su contra, respecto de las que ya fuera previamente notificado, a saber: 1) Legajo reservado causa 667/2024 que diera origen a la presente causa (cargado en documentos digitales, junto con archivos



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

titulados "informe de extracción", imagen chat", "imagen ojo", "imagen brazo"); 2) Audiencia del 6 de agosto del 2024 recibida a la víctima Fabiola Andrea Yañez en la que insta la acción penal (cargado en documentos digitales) y su correspondiente acta obrante a fs. 8; 3) Sumario policial nro. 0687-71-000.332/2024 del registro de allanamiento de la vivienda sita en la calle Juana Manso nro. 740, piso 12 depto. 001 de esta ciudad, acompañado por 14 sobres cerrados y firmados en el cierre con sus respectivas cadenas de custodia conforme certificación obrante a fs. 57/92 (archivo titulado "Directivas de investigación/intervención Parte 1 de 2"); 4) Formulario de cadena de custodia respecto de los dispositivos electrónicos secuestrados en el domicilio sito en la calle Juana Manso nro. 740, piso 12, depto. 001 de esta ciudad obrante a fs. 93/106 (archivo titulado "Directivas de investigación/intervención Parte 2 de 2"); 5) Escrito presentado por Fabiola Andrea Yañez en el que solicita ser tenido como parte querellante obrante a fs. 36/56 (archivos titulados "Directivas de investigación/intervención Parte 1 de 2 y Parte 2 de 2"); 6) Imágenes de los dispositivos secuestrados obrantes a fs. 30/43 (archivo titulado "Directivas de investigación/intervención Parte 1 de 2"); 7) Requerimiento fiscal obrante a fs. 114/129; 8) Acta de declaración testimonial recibida a Fabiola Andrea Yañez obrante a fs. 130 (archivo titulado "Directivas de investigación/intervención Parte 2 de 2") y su registro filmico "Declaración testimonial de la víctima 13/8/2024" (cargado en la solapa de documentos digitales); 9) Información de titularidad enviada por la empresa Telefónica Móviles Argentina S.A. obrante a fs. 206/208 (archivo titulado "Directivas de investigación/intervención Parte 4 de 15, Parte 5 de 15, Parte 6 de 15"); 10) Declaración testimonial recibida a Alicia Iris Barrios obrante a fs. 214/221 (archivo titulado "Directivas de investigación/intervención Parte 11 de 15"); 11) Declaración testimonial recibida a María Marta Cantero

obranter a fs. 222/229 (archivo titulado "Directivas de investigación/intervención Parte 12 de 15"); 12) Declaración testimonial recibida a Daniel Rodríguez obrante a fs. 234/254 (archivo titulado "Directivas de investigación/intervención Parte 2 de 2"); 13) Información de impactos en IMEI enviada por la empresa Telecom Personal S.A. obrante a fs. 255 (archivo titulado "Directivas de investigación/intervención Parte 1 de 15"); 14) Reporte de titularidad enviado por la empresa Telefónica Móviles Argentina S.A. obrante a fs. 257/258, 265/267, 272/273, 278/280 (archivo titulado "Directivas de investigación/intervención Parte 3 de 15, Parte 5 de 15, Parte 9 de 15, Parte 13 de 15"); 15) Prints de pantalla aportados por la querella del intercambio mantenido a través de la plataforma de WhatsApp con Alberto Fernández y registro filmico y print de pantalla aportado por la querella, obrantes a fs. 259/264, 276 y 277 (archivo titulado "Directivas de investigación/intervención Parte 4, 11 y 12 de 15"); 16) Reporte de titularidad enviado por la empresa AMX Argentina S.A. obrante a fs. 268/269, a fs. 394 (archivo titulado "Directivas de investigación/intervención Parte 6 de 15"; "Directivas de investigación/intervención Parte 3 de 13"); 17) Reporte de titularidad enviado por la empresa Telecom Personal S.A. obrante a fs. 274/275, 284/286 (archivo titulado "Directivas de investigación/intervención Parte 10 de 15, Parte 15 de 15"); 18) Comparecencia de fecha 29/8/2024 de la Dra. Silvina Carreira en la que aporta documentación cargada en el legajo 2539/2024/2 obrante a fs. 381 (archivo titulado "Directivas de investigación/intervención Parte 4 de 6"); 19) Declaración testimonial recibida a Walter Federico Saavedra obrante a fs. 423/460 y documentos digitales aportados (archivo titulado "Directivas de investigación/intervención Parte 13 de 13" y tres (3) archivos subidos en la solapa "Documentos digitales" titulados "Archivo aportado por Saavedra



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

1, 2 y 3"); 20) Respuesta y documentación enviada por Casa Militar obrante a fs. 473/476 (archivo titulado Directivas de investigación/intervención Parte 3 de 3"); 21) Sumario nro. 0687-71-000.372/2024 de la División Operaciones Federales de la P.F.A. de la orden de presentación realizada en la Clínica Fertilis S.A. obrante a fs. 8 del exhorto nro. FSM 23986/2024 y a fs. 495/530 (archivo titulado Directivas de investigación/intervención Parte 6 de 8"); 22) Declaración testimonial recibida a María Florencia Aguirre obrante a fs. 531/538 (archivo titulado "Directivas de investigación/intervención Parte 7 de 8"); 23) Declaración testimonial recibida a Leandro Federico Alem obrante a fs. 539/544 (archivo titulado "Directivas de investigación/intervención Parte 8 de 8"); 24) Escrito presentado por la defensa de Alberto Fernández en el que adjunta fotografías y videos de diferentes actos presidenciales obrante a fs. 548/557 (archivo titulado "Directivas de investigación/intervención Parte 3 de 3" y archivos subidos en "Documentos digitales"); 25) Notas nro. 2024- 2024 -97669437; nro. 2024-98615254; nro. 2024-98730000; junto con el listado escaneado de los viajes realizados por Fabiola Yáñez a la provincia de Misiones durante el año 2021, de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación obrantes a fs. 567/568, 569/570, 571/572 (archivo titulado "Directivas de investigación/intervención Parte 5 de 8, Parte 6 de 8, parte 7 de 8"); 26) Notas nro. 2024- 99257674; 97874883; 99088118 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación en el que se aportan los ingresos y egresos a la Casa de Gobierno y a la Residencia Presidencial de Olivos obrantes a fs. 573/578 (archivo titulado "Directivas de investigación/intervención Parte 8 de 8"); 27) Declaración testimonial recibida a Tamara Karina Yáñez obrante a fs. 581/592 (archivo titulado "Declaración Testimonial/testifical Parte 2 de 3"); 28) Escrito presentado por la querella en el que aporta video publicado en el portal Infobae obrante

a fs. 617 (archivo titulado "Directivas de investigación/intervención Parte 3 de 5"); 29) Declaración testimonial recibida a Miriam Verónica Yañez Verdugo obrante a fs. 618/635 (archivo titulado "Directivas de investigación/intervención Parte 4 de 5"); 30) Escrito presentado por la parte querellante en el que adjunta fotografías y prints de pantalla de conversación mantenida a través de WhastApp con Alberto Fernández obrante a fs. 649/663 (archivo titulado "Directivas de investigación/intervención Parte 3 de 3"); 31) Oficio enviado por la Dirección de Fotografía de la Presidencia de la Nación junto con archivo que contiene fotografías de Alberto Fernández y Fabiola Yañez, durante la presidencia del nombrado obrante a fs. 666/667 (archivo titulado "Directivas de investigación/intervención Parte 1 de 2 y Parte 2 de 2" y material fotográfico obrante en la solapa de "Documentos Digitales" archivo titulado "fotos presidencia.zip"); 32) Declaración testimonial recibida a Cintia Romina Tonietti obrante a fs. 671/693 (archivo titulado "Directivas de investigación/intervención Parte 3 de 3"); 33) Escrito presentado por la querella en el que denuncia violación de convenio de confidencialidad obrante a fs. 694/696; 34) Nota nro. NO-2024-103476958-APN-DF#SGP de fecha 23/9/2024 de la Dirección de Fotografía de la Secretaría de Prensa de Presidencia obrante a fs. 707/709 y Nota nro. NO-2024-105838038-APN-DGAJSGP de fecha 27/09/2024 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Presidencia de la Nación obrante a fs. 710/711 (archivos titulados "Directivas de investigación/intervención Parte 6 de 18 y Parte 7 de 18"); 35) Exhorto internacional al Reino de España en el que se solicita la realización de la copia forense del teléfono celular de Fabiola Yañez, -Nota nro. 111221900 DAJIN- obrante a fs. 732/737 y fs. 787 (archivos titulados "Directivas de investigación/intervención Parte 17 de 18" y "Directivas de investigación/intervención Parte 1 de 2"); 36) Escrito



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

presentado por la querella en la que se expone la baja del servicio de auto y cobertura médica que estaba a cargo de Alberto Fernández, obrante a fs. 793/794 (archivo titulado “Denunciante/víctima querellante presenta escrito Parte 1 de 2”); 37) Acta notarial de manifestación y protocolización nro. 5256 (E1681462) efectuada por Fabiola Yáñez el día 11 de octubre del 2024, en la ciudad de Madrid, ante el notario Javier de Lucas y Cadenas obrante a fs. 795/820 (archivo titulado “Denunciante/víctima querellante presenta escrito Parte 2 de 2”); 38) Declaración testimonial recibida a Severina Sofia Elízabeth Pachi obrante a fs. 824/835 (archivo titulado “Directivas de Investigación/Intervención Parte 3 de 4”); 39) Informe de la Dirección de Comunicación Institucional de la PGN en la que se recopilaron todas las entrevistas que el letrado Juan Pablo Fioribello realizó ante los medios de comunicación en relación con supuestos dichos que le habría expresado Fabiola Yáñez con anterioridad y posterioridad a impulsar la acción penal y que diera origen a esta investigación, y la entrevista que brindó Fabiola Yáñez para el medio digital Infobae, obrante a fs. 836/850 (archivo titulado “Directivas de Investigación/Intervención Parte 4 de 4”); 40) Informe técnico elaborado por la Dirección General de Investigaciones y apoyo Tecnológico a la Investigación Penal PGN obrante a fs. 858/861 (archivo titulado “Directivas de Investigación/Intervención Parte 7 de 10”); 41) Declaración testimonial de Noelia Del Valle Gómez obrante a fs. 865/870 (archivo titulado “Directivas de Investigación/Intervención Parte 10 de 10”); 42) Declaración testimonial de Claudia Andrea Silvero obrante a fs. 872/903 (archivo titulado “Directivas de Investigación/Intervención Parte 2 de 3”); 43) Escrito presentado por la querella en el que adjunta capturas de pantalla de la plataforma de Whatsapp en el que se observan los mensajes enviados por Alberto Fernández al teléfono celular de la madre de Fabiola Yáñez el día 7 de noviembre del 2024 a las 18.51 horas -de España- obrante

a fs. 792/793; 44) Escrito presentado por la querella en el que adjunta capturas de pantalla de la plataforma de Whatsapp en el que se observa el borrado de los mensajes que fueron enviados –y denunciados- por Alberto Fernández el día 7 de noviembre del 2024 a las 18.51 horas –de España obrante a fs. 795; 45) Dictamen técnico pericial enviado por la DATIP obrante a fs. 799/804 (archivo titulado “Directivas de Investigación/Intervención Parte 2 de 2”); 46) Imagen y video aportado por la parte querellante -duración 16 segundos- (archivos cargados en la solapa "Documentos digitales", titulados "IMAGEN APORTADO POR LA QUERELLA" y "VIDEO APORTADO POR LA QUERELLA"); 47) Video aportado por la parte querellante el 23/9/2024 – publicación Infobae- (cargados en la solapa "Documentos digitales"); 48) Constancias médicas obrantes en la solapa de “Documentos digitales” del Legajo nro. 2539/2024/2, a saber: a) Constancias aportadas por el Sanatorio Otamendi en el que acompaña copias de la historia clínica de Fabiola Yañez en los años 2016 y 2017 (archivo titulado “Documento I” y “Documento III”); b) Historia clínica de Fabiola Yañez enviada por el Centro Médico San Martín de Tours SRL (INECO) durante los años 2017 y 2019 (archivo titulado “Documento II”); c) Constancias médicas del Hospital Universitario HM Madrid respecto de Fabiola Yañez (archivo titulado “Documento IV”); d) “Fichas de Tolerancia al Malestar” aportado por la defensa (archivo titulado “DOC 3”); e) Digitalización de dos cuadernos personales de Fabiola Yañez aportados por la defensa (archivo titulado “DOCS 2”); f) Digitalización “Qué es el desorden de intensidad emocional” aportado por la defensa (archivo titulado “Documentación”); g) Ficha paciente nro. 078651 Fabiola Yañez del Sanatorio Adventista Noreste Argentino (archivo titulado “HC” y “Respuesta Centro Vida Sana”); h) Constancias de atención médica de Fabiola Yañez correspondiente al período 10/12/2019 al 10/12/2023 de la



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

Unidad Médica Presidencial; i) Informe expedido por la médica psiquiátrica Dra. Blanca Huggelmann respecto de Fabiola Yañez (archivo titulado “Información psiquiátrica aportada por la querella”); j) Informe de intervención realizado por la Dirección de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas DOVIC; k) Historia clínica de Fabiola Yañez de la Clínica Fertilis (archivo titulado “Oficio Clínica Fertilis” y “Documentación Clínica Fertilis – orden de presentación”); l) Listado de profesionales de la Unidad Médica Presidencial que ingresaron a la Quinta de Olivos desde el 8/2/2020 al 22/11/2023 (archivo titulado “Listado Médicos Quinta de Olivos”); m) Notas que adjuntan constancias de atención médica y enfermería de la Unidad Médica Presidencial referido a Fabiola Yañez (archivo “Notas – Unidad Médica Presidencial”); 49) Declaración testimonial de Lisandro Bargas obrante a fs. 3/12 del legajo nro. 2439/2024/8 (archivo titulado “Directivas de Investigación/Intervención Parte 2 de 4”); 50) Nota nro. IF-2023-15025191-APN-SSC#SGP contrato 2023 – Tonietti Cintia Romina de la Secretaría General de Presidencia obrante a fs. 22/25 del legajo 2539/2024/8 (archivo titulado “Directivas de Investigación/Intervención Parte 1 de 6”); 51) Nota nro. IF-2024-28814803-APN-SSC#SGP contrato 2024 – Gonzalez Karina Daniela de la Secretaría General de Presidencia obrante a fs. 26/29 del legajo 2539/2024/8 (archivo titulado “Directivas de Investigación/Intervención Parte 2 de 6”); 52) Nota nro. IF-2024-31990639-APN-SSC#SGP contrato 2024 – Moreno Amalia Tereza de la Secretaría General de Presidencia obrante a fs. 30/33 del legajo 2539/2024/8 (archivo titulado “Directivas de Investigación/Intervención Parte 3 de 6”); 53) Nota nro. IF-2024-110672021-APN-DGRRHH#SGP obrante a fs. 34/35 del legajo 2539/2024/8 (archivo titulado “Directivas de Investigación/Intervención Parte 4 de 6”); 54) Nota nro. NO-2024-111064819-APN-DGAJ#SGP de fecha 10 de octubre del 2024 de la

Secretaría General de Presidencia obrante a fs. 36/37 del legajo nro. 2539/2024/2 (archivo titulado "Directivas de Investigación/Intervención Parte 5 de 6"); todo lo cual fue puesto a disposición a través del Sistema Informático Lex100.-----

Acto seguido, se le otorga la palabra al imputado quien **manifestó** que: desea realizar unas aclaraciones pero que no responderá preguntas. Asimismo, refirió que en este acto también presentará un escrito el cual firmará en este acto junto con su abogada defensora y señaló que se remite en un todo al descargo allí desarrollado. De esta manera manifestó *"empiezo por decir que voy a sustituir mi declaración con un escrito en el cual formulo mi descargo detalladamente. Como digo en mi escrito de descargo no voy a contestar preguntas a SS por que creo que SS no es un juez imparcial. Respecto de las razones por las cuales no voy a contestar preguntas del fiscal tiene que ver porque no reúne las condiciones éticas para imputarme el delito que me enrostra. En honor a la lealtad procesal, debo decir que en el día de ayer ante la Cámara Federal en presencia del juez Roberto Boico participé de una audiencia en la que señalé cuáles son las causas de enemistad que mantenemos con el juez interviniente en esta causa. Allí expliqué cuáles fueron nuestras conversaciones respecto de la causa vialidad en la que estuvo imputada Cristina Fernández de Kirchner y cuáles fueron nuestras conversaciones respecto del procesamiento de Gils Carbó, expliqué mi malestar general, cuando decidió la detención de Cristóbal López y De Sousa, reunión que se interrumpió abruptamente levantándome y retirándome del despacho. Hice declaraciones públicas sobre su condición de magistrado y sobre el modo que ejercía la magistratura en el aula magna de derecho recordando a mi amigo Riggi, en distintos programas televisivos y radiales, en actos públicos. Entre estos últimos, recordé los cuestionamientos al insólito sobreseimiento de Paolo*



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

Roca en la causa cuadernos argumentando que había pagado una coima en estado de necesidad. Sé por amigos comunes que el juez actuante siempre estuvo molesto por comentarios míos, que se profundizaron cuando denuncié el viaje pagado por el grupo Clarín al Lago Escondido. Hecho que nunca fue negado, pero el trámite procesal concluyó invocando la teoría de los frutos del árbol envenenado. En el día de ayer, acompañé los chats que intercambié con el Dr. Ercolini, en los que se ve el vínculo que tuvimos, tanto de amistad como de enemistad. Hago todas estas observaciones porque si hay un impedimento manifiesto entre el Sr. Ercolini y yo, esto vale para la causa de seguros en el que en el día de ayer tuve la audiencia y también para esta causa. Me resultó muy impresionante que en uno de los chats el juez actuante me recriminara amargamente una nota escrita por Ricardo Roa en el Diario Clarín en el que me atribuía haber recibido cobros que no había recibido de parte de Cristobal López y en el que me acusaba de hacer lobby judicial por Cristobal López. Quiero aclarar que nunca fui abogado de Cristobal López. En esa nota injustamente se mencionaba a Ercolini como amigo mío y era quien tenía la causa y amargamente me comentó su malestar y su enojo y su molestia por esa nota. Comprendí su malestar, participé de su malestar, lamenté su malestar. Me llama la atención que no se haya lamentado por Lago Escondido, eso es muy raro. Con lo cual, hago expresa mención a todo esto, por una cuestión de lealtad procesal, siento que estoy declarando ante un juez al que ayer en la cámara federal lo considere parcial, que oculta su enemistad acumulada por todos los hechos que acabo de describir. Respecto del Fiscal, tengo el placer de no conocerlo he dicho en el escrito que acompañó lo que pienso de él. Su recusación está en trámite ante la cámara de Casación, y me reservo el derecho de denunciarlo por prevaricato y por incumplimiento de los deberes de funcionario público. La

forma en que hasta aquí se ha manejado este trámite procesal demuestra una doble vara insoportable para el ánimo de un imputado. A mí, en un allanamiento irregular hecho en horas de la noche, se me secuestró mi celular, computadora y otros elementos. Mi celular jamás fue abierto, pese a que di las claves para que lo pudieran abrirlo. Duerme en algún lugar de la fiscalía o de este tribunal, me han privado de un elemento central para poder defenderme. En el transcurso de los 6 meses en que perdí el celular, whastapp me cerró la cuenta y borró todo el respaldo tecnológico que tenía de los chats. Y si eso ocurrió por voluntad del fiscal que será un hecho doloso por el que deberá responder y si fue su negligencia también será un hecho culposos por el que deberá responder. Cinco veces antes de la última presentación, pedí la devolución de mi celular, y siempre se me respondió de modo formal con un téngase presente o se verá en su oportunidad. Llegamos a este punto, donde tengo que declarar sin contar con las pruebas que me secuestraron. Ahora, la doble vara que mencioné tiene que ver con el modo que trataron a la denunciante en autos. Dijo que contaba en su celular con todas las pruebas incriminatorias, su morada nunca fue allanada y su celular nunca fue secuestrado. Se le pidió que lo entregue y se negó a hacerlo. Se le permitió llevar adelante un insólito procedimiento que involucraba a la justicia española para que sólo se extrajera lo que la denunciante quería en tierras españolas, volvió a negarse a hacerlo. Todas esas pruebas que dijo que iba a acercar, no acercó ninguna. Lo único que acercó son papeles, los supuestos chats de los que habla hasta aquí son una carpeta de Word donde se transcriben textos, las fotografías que acercó son fotografías acercadas en papel que no cuentan con metadatos. Sobre la base de esos chats y fotografías estoy siendo indagado yo. El fiscal precipitó el llamado a indagatoria antes de que la pericia técnica se llevara a cabo, para no tener que esperar el resultado que finalmente tuvo la



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 10

pericia, que descalifica absolutamente la calidad de esas pruebas. En síntesis, estoy declarando por hechos que no existieron y la denunciante no sabe cuándo ocurrieron y que tampoco sabe dónde ocurrieron. La impresión es tan grande que en una de sus imputaciones el fiscal tiene la caradurez de citarme a declarar por un hecho que ocurrió algún día antes del 12 de agosto de 2021, no sabemos de qué año, no sabemos de qué está hablando. En la causa hay un informe, una historia clínica de INECO que da cuenta de los problemas psiquiátricos y los problemas de adicción que la denunciante tuvo. Aquí se ha ignorado absolutamente todo, es más el fiscal hizo un curso acelerado de cuestiones de género y lo celebro, dice que no quiere hacer mención de ello para preservar a la víctima. El resultado de todo esto, es que han permitido que mi hijo esté a 12.000 km de distancia mía, han habilitado un extraño mecanismo para que yo me comuniqué con él por videollamadas (estamos hablando de un nene de 2 años que no habla), me prohibieron salir del país cuando nunca en mi vida tuve un gesto que haga pensar que quería eludir el accionar de la justicia por ello tuve que hacer una denuncia ante la justicia de la ciudad, en trámite, en la que se intenta reparar todo ese daño que se me hizo. El resto lo digo en mi escrito, solo quiero expresar una cosa más: más allá de todo lo que expresé sobre mi enemistad con el Dr. Ercolini, yo estoy aquí porque respeto el estado de derecho, el estado de derecho me exige respetar su investidura.
".-----

Preguntado por S.Sa. para que diga si desea agregar algo más, responde que no.-----

Acto seguido el imputado y la fiscalía solicitan que se les extienda una copia simple de la presente acta, a lo que se hace lugar y se le entrega de conformidad.-----

Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto, previo hacerle saber al compareciente las disposiciones relativas a la libertad provisional (art. 300 del CPPN) y que tiene la obligación de informar al tribunal cualquier cambio respecto al domicilio en el que manifestó residir bajo apercibimiento de ley.-----

Por último, y previa lectura que en voz alta que realiza la actuario de la totalidad de la presente, se invita al compareciente y a su letrada defensora a que lo hagan por sí, por lo que así lo hacen, y ratifican íntegramente lo actuado, y firman todos para constancia de ello, después de S.S. y por ante mí, que doy fe.-----